

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-004-2026
PERSONAS A NOTIFICAR	JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima Y JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de agosto de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de agosto de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de Agosto de 2026.

Procede el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión dictada en Audiencia del Proceso Verbal abreviado Ley 1474 de 2011, por medio del cual se profirió el **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.003 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, proferido en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No.003 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, proferido en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, el **hallazgo fiscal No. 04**, de fecha 28 de abril de 2026, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando No. **CDT-RM-2026-00001538**, de fecha 28 de abril de 2026, por medio del cual expone lo siguiente:

"(...)La Administración Municipal de Cajamarca, en la vigencia 2024, se vio abocada a cancelar la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00), correspondiente al pago extemporáneo de las declaraciones

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023 por valor de \$1.102.040; los cuales fueron cancelados mediante Comprobante de Egreso N° 00458 del 23 de mayo de 2024, tal como se refleja en el soporte que se detalla a continuación:



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO CAJAMARCA

Nit: 890.700.859

PRESUPUESTO 2024 CCPET

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE EGRESO

CE N° 00458 ✓

Fecha de Expedición 23/05/2024

Nit a Gedular: 820113673 - 7

Beneficiaria: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Concepta de este egreso

TERMINOS DE ESCAFICTAMENTO DE E TINDA PAZ

VALOR CORRESPONDIENTE A SANCION DE INTERESEN DE MORA POR HABER PAGADO EXTEMPORADAMENTE LAS DECLARACIONES DE DEQUELLO GANADO MAYOR DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023

Total de la Presente Orden

Total Relancentes

Total a Pagar

1.102.040,00

0,00

1.102.040,00

Valor en letras:

UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/L 000000000000000000000000

Details de Movimiento de Bancos y Casa

Conigo	Detalle	Documento	Valor
418-000117-22	MUNICIPIO DE CAJAMARCA RECALDO UITROS CONCEPTOS	UNITEREGES	1.102.040,00

Camilo Ernesto Valencia Agudelo

Claudia Alexandra Marin Cruz

Firma del interesado

Alcaide Municipal

Secretaria de Hacienda

Nit / C.C.

Teniendo en cuenta, que la entidad se vio abocada a cancelar con recursos propios de la entidad la suma antes indicada, por concepto de sanción e intereses de mora por el pago extemporáneo en las declaraciones de degüello de ganado mayor de los meses de octubre y noviembre de 2023, para la auditoría el pago antes enunciado genera un presunto detrimento al patrimonio público de la entidad, por la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**, recursos que fueron debitados de la cuenta 439000001765 de Bancolombia el 16 de mayo de 2024.

Causa

Deficiencias de conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Falta de recaudo de recursos durante la vigencia 2023 para cancelar oportunamente la declaración de degüello de ganado mayor en los meses de octubre y noviembre de 2023, que genero la imposición de una sanción y el pago de unos intereses moratorios, recursos que fueron cancelados con recursos públicos del municipio de Cajamarca durante la vigencia auditada 2024.

Efecto:

Presunto detrimento patrimonial para el municipio de Cajamarca Tolima, en la suma de **UN MILLON CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.102.040.00)**.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3.1 Cuantía del daño

El presunto detrimento patrimonial, cuantificado en la suma de Un millón ciento dos mil cuarenta pesos moneda corriente (\$1.102.040.00), fue determinado a partir del análisis financiero y la verificación documental realizada durante el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2024, adelantada en el año 2025.

En el marco de dicha auditoría, se evidenció el pago de valores por concepto de intereses de mora, los cuales fueron asumidos por la entidad como consecuencia de la inobservancia de los términos establecidos para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones (Tasa del orden Departamental). Para la determinación del valor del presunto daño, se procedió a confrontar los registros contables, comprobantes de egreso, extractos financieros y demás soportes documentales que acreditan el pago efectivo de dichos intereses.

Así mismo, se estableció que estos pagos no obedecen a una obligación principal derivada de la prestación de bienes o servicios, sino a una consecuencia directa de una gestión ineficiente en el manejo de los compromisos financieros, lo cual generó una erogación adicional que afecta el patrimonio público. En tal sentido, el valor reconocido por intereses de mora constituye un menoscabo injustificado de los recursos públicos, en tanto pudo evitarse mediante una adecuada planeación y cumplimiento oportuno de las obligaciones.

En consecuencia, el monto señalado corresponde al total de los intereses de mora efectivamente cancelados por la entidad, los cuales fueron plenamente soportados y cuantificados dentro del proceso auditor, configurándose así el presunto detrimento patrimonial objeto de observación.”...

ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2026-00001538, de fecha 28 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 04 del 28 de abril de 2026; Visto al folio (1).
2. Hallazgo fiscal No. 04, del 28 de abril de 2026. Visto a los Folios (2-7).
3. CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal No.04 del 28 de abril de 2026. Visto al folio (8).
4. Estudio de Antecedentes No. 007 de fecha 29 de abril de 2026. Visto a los Folios (9-13)
5. Auto de asignación No. 036 del 05 de mayo de 2026; (folio 14).
6. Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026. Visto a los Folios (15-24).
7. Oficio No. CDT-RM-2026-00001810, de fecha 19 de mayo de 2026, por medio del cual dispone la Notificación del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, proferido dentro el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 112-004-2026. Visto al Folio (25).
8. Oficio No. CDT-RS-2026-00002578, de fecha 20 de mayo de 2026, Comunicación del contenido del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, dirigido a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA. Visto a los folios (28-29).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

9. Oficio No. CDT-RS-2026-00002579, de fecha 20 de mayo de 2026, Comunicación del contenido del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, dirigido al señor JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO. Visto a los folios (28-29).
10. Oficio No. CDT-RS-2026-00002580, de fecha 20 de mayo de 2026, Comunicación del contenido del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, dirigido al señor JULIO ROBERTO VARGAS MALANGÓN. Visto a los folios (30-31).
11. Memorando No. CDT-RM-2026-00001996, de fecha 29 de mayo de 2026, por medio del cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Directora Técnica de Planeación de este ente de control, la Publicación en la Página Web de la entidad la Notificación por Aviso del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, al Señor JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO, por el termino de cinco (5) días hábiles. Visto a los folios (32).
12. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por AVISO del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, al Señor JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO; con fecha de fijación 01 de junio de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el día 05 de junio 2026 a las 06:00 Pm. Visto a los folios (33-34).
13. Oficio No. CDT-RS-2026-00002814, de fecha 29 de mayo de 2026, Notificación por Aviso del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, dirigido al señor JULIO ROBERTO VARGAS MALANGÓN. Visto a los folios (35-36).
14. Resolución No. 0321, de fecha 11 de junio de 2026, *"Por medio de la cual se suspende términos en los procesos, actuaciones y tramites que se adelanta en la Contraloría Departamental del Tolima con ocasión al desarrollo de las actividades correspondientes al Folclorito 2026, en cumplimiento del (PETH) Plan estratégico del Talento Humano"*, Visto a los folios (37-38).
15. Memorando de fecha 12 de junio de 2026, por medio del cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Directora Técnica de Planeación de este ente de control, la Publicación en la Página Web de la entidad la Notificación por Aviso el Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, al Señor JULIO ROBERTO VARGAS MALANGÓN, por el termino de cinco (5) días hábiles. Visto a los folios (39).
16. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por AVISO del Auto de Apertura e Imputación No. 003, de fecha 19 de mayo de 2026, al Señor JULIO ROBERTO VARGAS MALANGÓN; con fecha de fijación 22 de junio de 2026, a las 07:00 Am y desfijado el día 30 de junio 2026 a las 06:00 Pm. Visto a los folios (40-41)
17. Memorando CDT-RM-2026-00002374, de fecha 02 de julio de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 112-004-2026, adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA. Visto a folios (42).
18. Citación Audiencia de Descargos Proceso Verbal de Responsabilidad No. 112-004-2026. Visto a folios (43)
19. Oficio CDT-RE-2026-00002883, de fecha 14 de julio de 2026, mediante el cual la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA allegó los soportes de la consignación efectuada a favor del Municipio de Cajamarca, así como la certificación expedida por la Tesorería Municipal, correspondientes al pago por concepto de degüello de ganado. Visto a los folios (44-46).
20. AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 DEL 14 DE JULIO DE 2026, proferido en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 112-004-2026. Visto a los folios (47-51).
21. CD que contiene la grabación en Audio y video de la Audiencia de fecha 14 de julio de 2026. Visto al folio (52).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

22. Memorando CDT-RM-2026-000002573, de fecha 14 de julio de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-004-2026, con la finalidad de que se surta el Grado de Consulta. Visto al folio (54).
23. Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 14 de julio de 2026. Visto al Folio (55).

III. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

proferido en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, por medio del cual decidió la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo de la actuación, por cuanto se probó la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal al haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y, en consecuencia, se archivó el proceso adelantado contra los señores **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca, Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca, Tolima, para el periodo 2020-2023, y **JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Cajamarca, Tolima, para la vigencia 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

..“(…)Así las cosas, una vez advertido el recuento de los hechos que convocan la presente diligencia encuentra este despacho que mediante comunicaciones allegadas CDT-RE-2026-00002883 del 14 de Julio (visible a folios 44-46), suscrita el señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, en su condición de Secretario de Hacienda y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023, se aporta constancia de pago a favor del Municipio de Cajamarca Tolima y constancia de ingreso expedida por la Tesorería de dicho Municipio, efectuado por parte del señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023, por la totalidad del monto considerado como daño patrimonial o del valor imputado. Por consiguiente y en atención a las ritualidades de la presente diligencia, se otorga el uso de la palabra a quien desee intervenir a efectos de allegar la presentación de descargos o hacer algún tipo de manifestación, si lo consideran conveniente, o si continuamos con la decisión final en atención a los soportes anteriormente descritos.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MUNICIPIO DE CAJAMARCA

NIT: 890.700.859-2

RECIBO DE CAJA NUMERO:

0000001872

FECHA DEL RECIBO:

14/07/2026

DOCUMENTO CC a NIT: 13.994.105,00

NOMBRE: JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON

DETALLE DEL RECIBO		Valor
Codigo	Descripcion	
1.2.13.01	REINTEGROS	1.102.040,00
TOTAL PAGADO		1.102.040,00

VALOR EN LETRAS:

UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE

CONCEPTO:

REINTEGRO CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO EXTEMPORANEO DE LAS DECLARACIONES DEL DEQUELLO DE GANADO MAYOR EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023.

FORMA DE PAGO

Descripción	Documento	Valor
DEQUELLO GANADO MAYOR	0000001872	1.102.040,00

RECIBO RECIBIDO - CLASIFICADO PARA EL PAGO

PAGADO





Desarrollado por Sistemas Arios S.A.S. Reservados todos los derechos - 20_recibo_caja_cajamarca.rtf - Versión AriosNet

Impreso por: AMIGAL GARCIA ROMERO, el día: martes, 14 de julio de 2026 siendo las: 8:50:53



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



(...)Por lo tanto, en atención a que no se emite ninguna consideración distinta a lo antes expuesto, procede este despacho a incorporar como material probatorio y a tener en cuenta el documento anteriormente referido, esto es, la comunicación CDT-RE-2026-00002883 del 14 de Julio de 2026, con sus respectivos anexos.

(...)VII- CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Mediante comunicaciones CDT-RE-2026-00002883 del 14 de Julio de 2026, suscrita por el señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, en su condición de Secretario de Hacienda y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023, se aportó constancia de pago a favor del Municipio de Cajamarca Tolima y constancia de ingreso expedida por la Tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, efectuado por parte del señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023, por la totalidad del monto considerado como daño patrimonial o del valor imputado, y en ese sentido, en aplicación de los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, será procedente entrar a definir la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento del daño, teniendo en cuenta además que el numeral 14 del artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, permite al despacho: “Audencia de descargos. (...) Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

Sobre el particular, se tiene el recibo de caja No. 0000001872 de fecha 14 de Julio de 2026 y la correspondiente certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca Tolima Señora **CLAUDIA ALEXANDRA MARIN CRUZ**, con respecto a la consignación efectuado por el señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGON**, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023, haciéndose efectivo entonces el resarcimiento del daño cuestionado y objeto de este procedimiento y que hace mención al concepto de sanción por el pago extemporáneo de la obligación correspondiente a la tasa de degüello de ganado mayor para los meses de octubre y noviembre de 2023.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: “Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: “Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.

En virtud de lo anterior, valga decir, habiéndose comprobado el resarcimiento del daño, esta Dirección Técnica, profiere el Auto de Cesación de la Acción Fiscal No 003 del 14 de julio de 2026, procediendo en consecuencia a su lectura y posterior archivo y terminación anticipada del proceso del proceso de responsabilidad fiscal que fuera iniciado.(...)”...

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal **No. 112-004-2026**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

...“ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”...

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

...“La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la “reformatio in pejus” ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta “busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”...

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal frente a los investigados, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*... “ **Artículo 111 Ley 1474 de 2011. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.***

***Artículo 16 Ley 610 de 2000. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**”...*

Así las cosas, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al fallador apreciar y valorar integralmente las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, con fundamento en la lógica, la experiencia, la ciencia y los principios de la razonabilidad. De igual manera, deberá verificar la concurrencia de los presupuestos previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual la responsabilidad fiscal únicamente puede declararse cuando se encuentren plenamente acreditados: **(i)** una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien ejerce gestión fiscal; **(ii)** la existencia de un daño patrimonial al Estado; y **(iii)** el nexo de causalidad entre la conducta y el daño, elementos que deben concurrir de manera concurrente e inescindible para la configuración de dicha responsabilidad.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha precisado que el daño patrimonial constituye el elemento nuclear de la responsabilidad fiscal, por cuanto esta no tiene una finalidad sancionatoria sino eminentemente resarcitoria. En consecuencia, no basta demostrar la existencia de irregularidades administrativas, deficiencias en la gestión contractual o eventuales desaciertos en la ejecución de una actuación pública; es indispensable acreditar que tales circunstancias produjeron un menoscabo cierto, efectivo y económicamente evaluable al patrimonio estatal, pues únicamente frente a un daño real surge la posibilidad jurídica de exigir el correspondiente resarcimiento.

Bajo esa perspectiva, corresponde al funcionario instructor desarrollar una actividad probatoria encaminada no solamente a verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, sino también a establecer, mediante una valoración integral del expediente, si el supuesto daño patrimonial encuentra respaldo objetivo en los elementos de convicción recaudados y si existe una relación causal directa con la conducta atribuida a los presuntos responsables fiscales.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Precisamente por ello, el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 consagra que las pruebas deberán apreciarse en conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica, principio que impone al fallador el deber de realizar una valoración racional, integral y objetiva del acervo probatorio, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, descartando apreciaciones aisladas o fragmentarias de los medios de convicción.

En igual sentido, para alcanzar los fines del proceso de responsabilidad fiscal, corresponde al funcionario sustanciador apreciar y valorar integralmente todas las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, verificando no sólo su legalidad y eficacia, sino también su conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos investigados. Esta valoración debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, de manera armónica y sistemática, permitiendo establecer si el acervo probatorio ofrece el grado de certeza requerido para declarar la responsabilidad fiscal o, por el contrario, evidencia la inexistencia de alguno de sus elementos estructurales.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a al Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en sede de grado de consulta, examinar la legalidad de la decisión tomada en Audiencia del Proceso Verbal, por medio del cual se dictó el **AUTO DE CESACION DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, mediante el cual el A Quo, dispuso el archivo de la actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas, corresponde a este Despacho del Contralor Auxiliar, realizar el estudio integral del material probatorio obrante en el expediente, a fin de verificar si la decisión de archivo adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encuentra respaldo en los hechos acreditados y en las normas que regulan la responsabilidad fiscal, o si, por el contrario, existen fundamentos jurídicos o probatorios que justifiquen su modificación o revocatoria en sede de grado de consulta.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-004-2026**, mediante **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 DEL 19 DE MAYO DE 2026**, en el cual determinó la vinculación como presuntos responsables fiscales de los señores **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca – Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca – Tolima para el periodo 2020-2023, y **JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Cajamarca – Tolima para la vigencia 2023, por el presunto daño patrimonial ocasionado al Municipio de Cajamarca – Tolima, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.102.040)**. (Folios 15-24).

Providencia que fue debidamente notificada por AVISO al señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, mediante Oficio CDT-RS-2026-00002814 de fecha 29 de mayo de 2026, cuya fijación se efectuó el día 22 de junio de 2026 a las 07:00 a. m. y su desfijación el día 30 de junio de 2026 a las 06:00 p. m., conforme a la constancia secretarial expedida por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 35-36 y 40-41).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Por su parte, el señor **JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO** fue notificado por AVISO del Auto de Apertura e Imputación No. 003 de fecha 19 de mayo de 2026, cuya fijación se efectuó el día 1 de junio de 2026 a las 07:00 a. m. y su desfijación el día 5 de junio de 2026 a las 06:00 p. m., conforme a la constancia secretarial expedida por la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima. (Folios 32-34).

Una vez surtidas las actuaciones de notificación del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 DEL 19 DE MAYO DE 2026**, y garantizado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los presuntos responsables fiscales y demás vinculados al proceso, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal **Rad. No. 112-004-2026**, la cual fue programada para el día 14 de julio de 2026 y debidamente comunicada a las partes mediante correo electrónico, tal como se observa al folio 43 del expediente.

Descendiendo al caso concreto, observa este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó la presente actuación con observancia de las garantías constitucionales y legales que gobiernan el proceso de responsabilidad fiscal, verificándose que desde la expedición del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 DEL 19 DE MAYO DE 2026**, fueron plenamente identificados y vinculados los presuntos responsables fiscales, quienes fueron debidamente notificados conforme a las formas previstas en la ley, garantizándoseles el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción, mediante la posibilidad de rendir versión libre y espontánea, aportar elementos materiales probatorios, solicitar la práctica de pruebas y controvertir las allegadas al expediente.

Superada la etapa inicial de instrucción y una vez comunicado el contenido del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 003 DEL 19 DE MAYO DE 2026** a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, mediante Oficio No. CDT-RS-2026-00002578 del 20 de mayo de 2026, se requirió a la Secretaría de Hacienda Municipal con el fin de que se surtieran los trámites de carácter contable y presupuestal correspondientes, de conformidad con el hallazgo que dio origen al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal **No. 112-004-2026**.

Posteriormente, mediante comunicación CDT-RE-2026-00002883 del 14 de julio de 2026, suscrita por el señor **JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO**, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Cajamarca – Tolima para la vigencia 2023, se allegaron la constancia de pago a favor del Municipio de Cajamarca – Tolima y la constancia de ingreso expedida por la Tesorería Municipal, correspondientes al pago efectuado por el señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.102.040)**, acreditándose con ello el resarcimiento del detrimento patrimonial que dio origen al Hallazgo Fiscal No. 04 del 28 de abril de 2026, relacionado con el pago extemporáneo de las declaraciones por concepto de degüello de ganado.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal **No. 112-004-2026**, adelantada el 14 de julio de 2026, incorporó como prueba documental la comunicación **CDT-RE-2026-00002883 del 14 de julio de 2026**, junto con sus respectivos anexos, por cumplir con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. Dicho material probatorio permitió verificar el resarcimiento total del detrimento patrimonial establecido en la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.102.040)**, que tuvo su origen en el Hallazgo Fiscal No. 04 del 28 de abril de 2026.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En ese orden de ideas, encuentra este Despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal acertó al incorporar y valorar dicho material documental como prueba del pago efectuado y del consecuente resarcimiento total del daño patrimonial investigado, circunstancia que dio lugar a la aplicación del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y, por consiguiente, a la expedición del **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 DEL 14 DE JULIO DE 2026** y al consecuente archivo de la actuación, decisión sometida al grado de consulta ante el superior funcional.

En el caso objeto de análisis, al confrontar la valoración probatoria efectuada en primera instancia con el material obrante en el expediente, este Despacho encuentra acreditado que la cuantía del presunto detrimento patrimonial fue establecida en la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.102.040)** y que el señor **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** efectuó el pago de dicho valor a favor del Municipio de Cajamarca – Tolima, circunstancia acreditada mediante los documentos allegados con la comunicación CDT-RE-2026-00002883 del 14 de julio de 2026. Por consiguiente, se encuentra demostrado que el detrimento patrimonial objeto del proceso fue resarcido en su totalidad, configurándose la causal de cesación de la acción fiscal prevista en las disposiciones anteriormente citadas.

Lo anterior conduce a concluir que, si bien el detrimento patrimonial que dio origen al proceso se encontraba determinado, durante el trámite de la actuación fiscal se acreditó su *resarcimiento total*, circunstancia que hace procedente la cesación de la acción fiscal. En efecto, la finalidad de la responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitoria y, una vez reparado integralmente el daño patrimonial objeto de investigación, desaparece la necesidad de continuar la actuación encaminada a obtener su recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

Bajo ese entendido, este Despacho comparte la conclusión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, acreditado el resarcimiento total del daño patrimonial investigado, se configura una causal legal expresa de cesación de la acción fiscal, resultando improcedente continuar con el trámite del proceso respecto de los hechos que dieron origen a la actuación.

Revisado el acervo probatorio con estricta observancia de las reglas de la sana crítica, encuentra el Despacho que la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se encuentra acorde con la naturaleza resarcitoria del proceso de responsabilidad fiscal y con los principios de economía, eficacia y celeridad que orientan el ejercicio de la función administrativa y del control fiscal.

En ese sentido, este Despacho del Contralor Auxiliar considera pertinente traer a colación el principio de economía procesal, que impone a las autoridades de control fiscal el deber de actuar con eficiencia y optimización de los recursos públicos, evitando actuaciones innecesarias cuando la finalidad resarcitoria del proceso se encuentra plenamente satisfecha. A su vez, el principio de celeridad exige impulsar las actuaciones sin dilaciones injustificadas y adoptar oportunamente las decisiones que permitan definir la situación jurídica objeto de análisis.

En este escenario, habiéndose acreditado el reintegro total del dinero objeto de investigación, continuar con el trámite procesal o adelantar nuevas etapas respecto de los señores **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN** y **JHON FREDY SÁNCHEZ BARRETO** implicaría un desgaste innecesario de la actuación administrativa, contrario a los principios

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de economía y celeridad. En efecto, el objeto resarcitorio de la acción fiscal se encuentra enteramente satisfecho, haciendo procedente la terminación del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal **No. 112-004-2026**.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, disposiciones que establecen la procedencia de la cesación de la acción fiscal y el consecuente archivo del expediente cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. Asimismo, queda a salvo la posibilidad de reapertura de la actuación en los eventos previstos en el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, cuando con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

Continuar con un proceso de responsabilidad fiscal cuya finalidad resarcitoria ya se encuentra satisfecha resultaría contrario a los principios de eficiencia, economía y celeridad que orientan la actuación administrativa y el ejercicio del control fiscal, en tanto comportaría destinar recursos y capacidades institucionales a una actuación cuyo objeto de recuperación patrimonial ya fue cumplido.

Finalmente, una vez revisadas integralmente las actuaciones surtidas dentro del expediente, este Despacho no advierte irregularidad sustancial alguna que afecte la validez del procedimiento adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Por el contrario, se evidencia que la actuación se desarrolló con respeto por el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, encontrándose la decisión consultada suficientemente motivada, soportada en la valoración del material probatorio obrante en el expediente y ajustada a las disposiciones legales que regulan la materia.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones precedentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, contenida en el **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 003 DEL 14 DE JULIO DE 2026**, proferido en el marco de la Audiencia de Descargos del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal con radicado **No. 112-004-2026**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, por medio del cual se decide archivar la acción fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAJAMARCA - TOLIMA**, en favor de los señores **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para el periodo 2020-2023 y del señor **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174, en su condición de Secretario de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Hacienda y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la vigencia 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.994.105 de Cajamarca Tolima, en su condición de Alcalde del Municipio de Cajamarca Tolima para la época de los hechos.
- **JHON FREDY SANCHEZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.993.174, en su condición de Secretario de Hacienda y tesorería del Municipio de Cajamarca Tolima, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar